



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 31 de agosto de 2023
CD-CPPEyF N°714/2022-2023



Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE DE INSERCIÓN
LABORAL JUVENIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

De mi mayor consideración:

PL-496/22-23

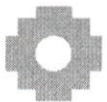
En el marco de lo establecido en el Art. 162, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, y Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el PROYECTO DE LEY DE INSERCIÓN LABORAL JUVENIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en cuatro ejemplares físicos y en formato digital, para su consideración conforme a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.



Lic. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE INSERCIÓN LABORAL JUVENIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La juventud es una etapa clave del ciclo de vida en la que se definen aspectos que marcan la vida adulta, como la inserción en el mercado laboral. La transición de los jóvenes desde la educación hacia el mundo del trabajo se debe comprender y analizar a partir de una perspectiva que considere factores como la educación, el empleo, la salud, la cultura, la violencia, la migración y la participación política.

Según el documento titulado "Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis" publicado en 2022 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "la desigualdad en América Latina afecta severamente a los jóvenes entre 15 y 29 años y está marcada por brechas y discriminaciones según nivel de ingresos, origen étnico racial, edad, género, condición de discapacidad y niveles educativos, entre otros. Si bien la región ha mostrado un gran avance en la implementación de estrategias que permitan reconocer, enfrentar y reducir esas desigualdades, aún existe un largo camino por recorrer, particularmente después de las consecuencias tanto económicas como sociales que ha provocado la pandemia del coronavirus".

Siguiendo con el mismo documento, la CEPAL destaca que en la región latinoamericana "esta generación se caracteriza por ser la que cuenta con mayor nivel educativo y dominio de nuevas tecnologías, factores que favorecerían su empleabilidad y sus condiciones laborales futuras". A pesar de esta importante ventaja, los avances educativos se han visto mermados producto de los confinamientos prolongados y el cierre de centros educativos durante la pandemia.

En Bolivia, incluso antes de culminar los estudios secundarios, la mayoría de jóvenes enfrentan la disyuntiva entre estudiar o trabajar; muchos aún prefiriendo el estudio, encuentran dificultades que les obligan a trabajar. Esta situación afecta a la formación de capital humano y al desarrollo de una carrera profesional, lo que depende del nivel educativo y la experiencia laboral acumulada.



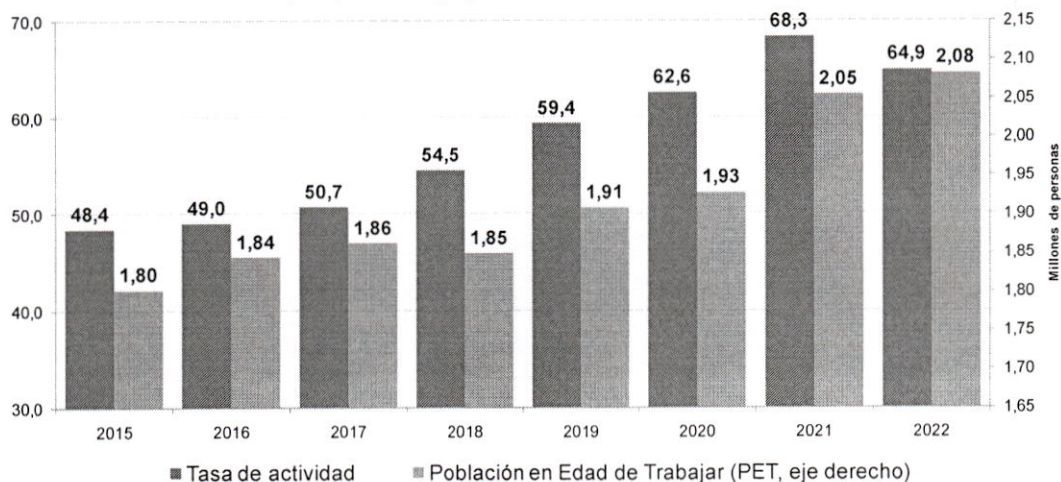


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los fenómenos antes mencionados se reflejan en una creciente participación de los jóvenes en el mercado laboral, matizada por una elevada vulnerabilidad ante shocks externos a la fuente de empleo.

Gráfico 1

Bolivia: Tasa de actividad juvenil y Población joven en edad de trabajar, 2015 – 2022
(En porcentaje y en millones de personas)



Fuente: Estimación propia en base a datos de la Encuesta Continua de Hogares.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, Cámara de Diputados.

Los indicadores del mercado laboral juvenil en Bolivia muestran un fuerte incremento de la población joven en edad de trabajar, que crece a un ritmo promedio del 2,11% anual. De esta población joven, cada año más personas participan activamente en el mercado laboral. Este fenómeno se explica por un factor importante, el llamado “bono demográfico”, definido en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística (INE) como “una fase de transformación poblacional caracterizada por una disminución de las tasas de fecundidad y mortalidad. Durante esta etapa, que se prevé se extenderá hasta mediados de este siglo, las personas en edad productiva (de 15 a 59 años) serán más que aquellas consideradas dependientes (de 0 a 14 años y mayores de 59)”.

Este fenómeno ofrece amplias posibilidades de mejorar el crecimiento económico per cápita y aumentar los niveles de bienestar social, debido a que una fracción cada vez mayor de la población entrará al mercado laboral. El Estado enfrenta desafíos importantes como la mejora de la calidad educativa con base en las necesidades y capacidades productivas de cada región. La población joven





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

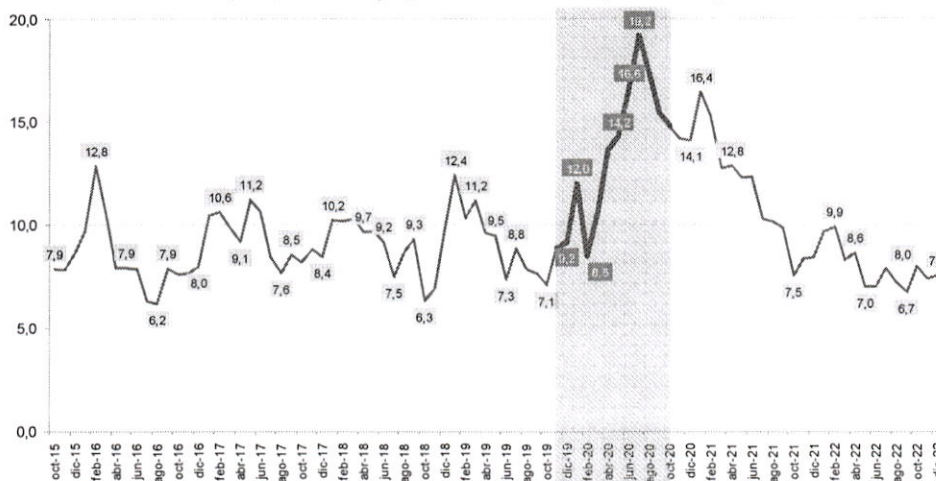
demanda mayores oportunidades de adquirir competencias técnicas y profesionales acordes con las nuevas tecnologías, empleos de calidad y una mayor cobertura de servicios públicos, tanto educativos como de salud.

Según el estudio “Juventud y bono demográfico en Iberoamérica” de la CEPAL “Para que este bono beneficie a la sociedad se requieren inversiones en capital humano, en especial en los jóvenes. Se necesitan políticas educativas y de empleo adecuadas para aprovechar los beneficios sobre la cobertura educativa y potenciar sus efectos sobre la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible”.

Gráfico 2

Bolivia: Tasa de desocupación juvenil mensual, 2015 – 2022

(En porcentaje y en millones de personas)



Fuente: Estimación propia en base a datos de la Encuesta Continua de Hogares.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, Cámara de Diputados.

Las elevadas tasas de participación laboral juvenil reflejan la importante ventana de oportunidad que representa el bono demográfico. Sin embargo, las fluctuaciones en la tasa de desempleo juvenil muestran que las fuentes de trabajo dirigidas a los jóvenes carecen de estabilidad, generando una alta vulnerabilidad del empleo juvenil frente a los cambios en las políticas macroeconómicas y otro tipo de shocks como la ruptura del orden constitucional de noviembre de 2019 o la pandemia por el COVID-19. En efecto, el Gráfico 2 muestra que la tasa de desocupación juvenil se levó considerablemente entre noviembre de 2019 y octubre de 2020, período caracterizado por la implantación de políticas económicas de corte neoliberal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La generación de empleo es uno de los principales desafíos del Estado para canalizar ingresos y dar bienestar a las familias. El presente "PROYECTO DE LEY DE INSERCIÓN LABORAL JUVENIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" busca garantizar fuentes laborales a favor de los jóvenes y reducir la tasa de desocupación juvenil en el marco del Modelo Económico Social Comunitario Productivo que promueve la igualdad e integración social con miras a la industrialización con sustitución de importaciones.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 59, Parágrafo V, señala: "El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción, y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley."

El Artículo 3, de la Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013 "Ley de la Juventud", establece como finalidad: "lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad."

Por otra parte el artículo 4, señala que: "La presente Ley se aplica a las jóvenes y los jóvenes comprendidos entre los dieciséis a veintiocho años de edad, estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y los lugares sometidos a su jurisdicción."

Por su parte el Artículo 28 de la Ley N° de la Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013 "Ley de la Juventud" dispone de forma explícita sobre la Inserción Laboral: "El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante:

1. La implementación de programas productivos.
2. Fuentes de empleo en el sector público y privado, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. La inserción laboral juvenil en diferentes niveles de las instituciones públicas y privadas, eliminando brechas y todo tipo de discriminación.
4. Creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros, con apoyo técnico adecuado.
5. Reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada.
6. El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación.
7. La no discriminación en el empleo a las jóvenes gestantes, madres jóvenes y jóvenes con capacidades diferentes.
8. El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.
9. La reintegración a la sociedad de las jóvenes y los jóvenes rehabilitados que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.”

Por otra parte la Ley de la Juventud en su Artículo 29, sobre el Primer Empleo Digno, dispone: “El nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas e instituciones públicas diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna para las jóvenes y los jóvenes del área urbana y rural, mejorando las condiciones de empleo y de trabajo, a través de proyectos de capacitación y pasantías.

Además, diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna en la administración pública, privada y mixta, para las jóvenes y los jóvenes profesionales, técnicos medios y superiores.”

El Artículo 29 de la Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013 creó el Programa “Mi Primer Empleo Digno”, para incrementar la probabilidad de empleo de jóvenes desempleados de bajos ingresos de áreas urbanas y periurbanas que hayan completado al menos la educación primaria. Este programa había beneficiado, al cierre de la gestión 2019, a más de 10.143 jóvenes insertados laboralmente y 33.504 jóvenes alcanzados con talleres de orientación vocacional y laboral.

Una de las principales lecciones aprendidas del Programa “Mi Primer Empleo Digno”, es la necesidad de incluir a las empresas privadas que tienen relaciones contractuales con los diferentes niveles de gobierno y empresas públicas, de manera que contraten personal joven en busca de empleo, siendo una forma de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

retribución social por la contratación de la empresa, otorgando trabajo a nuestra juventud.

OBJETIVO GENERAL

Crear una ley de inserción laboral dirigida a nuestra juventud boliviana, reduciendo las tasas de desempleo en jóvenes de 18 a 28 años con políticas específicas e integrales de empleo juvenil, capaces de promover la creación de empleos con participación activa de los empresarios.

MARCO LEGAL APLICABLE:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Tratado Internacional de Derechos de la Juventud de octubre de 2005 y puesto en vigor el 1 de marzo de 2008.
- Ley de la Juventud N° 342 de 5 de febrero de 2013.
- D.S. N° 2114 de 17 de septiembre de 2014.
- Reglamento General de la Cámara de Diputados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El "PROYECTO DE LEY DE INSERCIÓN LABORAL JUVENIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", contribuirá a:

- Disminuir el desempleo y generar mayores oportunidades laborales a favor de la juventud boliviana.
- Generar en las instituciones públicas y privadas la obligación de contratación a jóvenes.
- Generar que las empresas privadas que tienen relación contractual con el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, incluyan en sus planillas la contratación un porcentaje de personal joven.
- Generar incentivo en los jóvenes, para la mejora de sus capacitaciones laborales y pedagógicas.

De conformidad al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito el presente Proyecto de ley con la debida exposición de motivos, en triple ejemplar y en formato electrónico.



Lic. Omar A. Urzúa Santos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°

PROYECTO DE LEY DE INSERCIÓN LABORAL JUVENIL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-496/22-23

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes comprendidos entre los 18 a 28 años de edad en el sector público y privado.

ARTÍCULO SEGUNDO. (INSERCIÓN LABORAL). I. Las instituciones Públicas en todos sus Niveles de Gobierno, Universidades públicas, empresas públicas, instituciones públicas de seguridad social, instituciones financieras bancarias y no bancarias, personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos, tienen la obligación de insertar laboralmente a las jóvenes y a los jóvenes comprendidos entre los 18 a 28 años de edad, en un porcentaje de seis por ciento (6%) de su personal:

- a) Se insertará laboralmente a las jóvenes y a los jóvenes de escasos recursos económicos o que sean cabeza de hogar, en un tres por ciento (3%) de su personal.
- b) Se insertará laboralmente a las jóvenes y a los jóvenes profesionales que tengan un buen promedio de calificaciones académicas, en un tres por ciento (3%) de su personal.

II. Las Empresas Privadas que tengan una relación contractual con los diferentes Niveles del Gobierno y Empresas Públicas dentro el territorio nacional, obligatoriamente insertaran laboralmente a las jóvenes y a los jóvenes entre los 18 a 28 años, en un ocho por ciento (8%) de su personal.

III. Las Empresas o establecimientos laborales del sector privado, que no tengan relación contractual con los diferentes Niveles de Gobierno, estarán sujetos a lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo.

IV. Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, están sujetos a lo dispuesto en el Parágrafo I del presente Artículo, en la contratación de su personal Administrativo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO TERCERO. (DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS). Las Empresas o establecimientos laborales del sector Privado, así como las Instituciones o Empresas del sector Público, que inserten laboralmente a las jóvenes y a los jóvenes, en un porcentaje superior a lo establecido en la presente ley, recibirán distinciones y reconocimientos.

ARTÍCULO CUARTO. (CONTROL). El Ministerio de trabajo, Empleo y Previsión Social, es la encargada del control y cumplimiento en la aplicación de la presente ley.

Es dada en la sala de sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los Del mes de Del año



Lic. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS